



Bogotá D.C., 5 de junio de 2021
11102000000

VP- 105

Directora:

VIVIAN NEWMAN PONT

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia
dospina@dejusticia.org y vnewman@dejusticia.org

Asunto: Respuesta a petición radicada en la Procuraduría General de la Nación con el No. E-2021-395753

Respetado Directora:

La Procuraduría General de la Nación recibió la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita a esta entidad promueva la transparencia y acceso a la información pública, en la audiencia privada que tendrá lugar el 7 de junio de 2021 con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requiriendo para el efecto copia del acta de la reunión.

Sobre el particular, es de señalar que la Procuraduría General de la Nación es el máximo organismo del ministerio público, a la cual le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección de orden público, así como la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias misionales de prevención, intervención y disciplina.

En función de lo anterior, la Ley 1712 de 2014¹ encomendó al Ministerio Público velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones de transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional. Al respecto, es de precisar que la norma en cita regula el principio de la máxima publicidad de la información, en virtud de la cual toda información en posesión de los sujetos obligados es pública, sin que sea dado reservarla o limitarla, salvo por eventos expresamente señalados en la constitución o la ley.

En ese orden, la audiencia privada del 7 de junio de 2021, convocada para ser realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y entes

¹ “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”



VICEPROCURADOR GENERAL

autónomos de control, dentro de los cuales se encuentra la Procuraduría General de la Nación, se encuentra prevista con el fin de presentar la información e insumos, relacionados con las protestas que afronta el país desde el 28 de abril de 2021, desde el ámbito de las competencias de cada entidad.

Para el caso de la Procuraduría, la información referente a las manifestaciones mayormente ha sido publicada en el sitio web de la entidad²; sin embargo, también existe información que, al ser parte de actuaciones disciplinarias en curso, ostentan reserva legal en los términos del artículo 95 de la Ley 734 de 2002³. Restricción que se justifica ante la necesidad de proteger las garantías propias del debido proceso de los investigados, así como la actuación disciplinaria y el recaudo probatorio, motivando la realización de la reunión en los términos anteriormente enunciados.

En todo caso, la Procuraduría como promotor de la transparencia pública, toma atenta nota de su solicitud, remitiendo copia de la misma a las entidades pertinentes para lo de su competencia. Finalmente, en cuanto a la solicitud del acta de la reunión, es de señalar que la audiencia se encuentra prevista para el día 7 de junio de 2021, por lo que a la fecha no existe documento alguno como el solicitado.

En los anteriores términos, damos por atendido su requerimiento, no sin antes resaltar el compromiso de la Procuraduría General de la Nación en el cumplimiento de sus funciones misionales.

ANTONIO THOMAS ARIAS
Viceprocurador General de la Nación

C.C. Fiscal General de la Nación - ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co
Defensoría del Pueblo - transparencia@defensoria.gov.co

Proyectó: Marco A. Campaña Vera/ Asesor Despacho Viceprocurador General de la Nación.

² En todo caso, los invitamos a consultar diariamente nuestras redes sociales, Twitter: @PGN_COL – Facebook: @PGNCOL - Procuraduría General de la Nación – Instagram: @procuraduria, donde, desde el 28 de abril de la presente anualidad, se registran las acciones de la Procuraduría en el marco de la protesta social adelantada en Colombia. Así mismo, pueden visitar la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/>, donde también se registran los balances de gestión frente al tema en referencia.

³ Ley 734 de 2002. **Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria.** En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los investigados. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de vía a audiencia.

El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.